Este Acto Administrativo que se notifica es fiel copia del original.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución No. 0172 De 16 ABR 2018

Por medio de la cual se concede una pensión de jubilación
Ley 33 de 1985

Radicado No. 527 de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 20 de diciembre de 2017, el señor GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.113.138, se presentó a solicitar pensión vitalicia de jubilación aportando los documentos requeridos para el efecto. (Folios 66-112)

Que con anterioridad, el señor GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO había solicitado también la pensión de jubilación, sin embargo, ante comunicación presentada por el peticionario para que se suspendiera el trámite, el Fondo de Previsión Social del Congreso mediante auto del 20 de marzo de 2013 lo archivó. (Folios 35, 39 y 40)

Que por lo expuesto anteriormente, se procede a estudiar nuevamente los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, encontrando:

Que el señor GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO nació el 23 de agosto de 1956 según consta en el Registro Civil de Nacimiento obrante a folio 71 del expediente, concluyendo que a la fecha cuenta con 61 años de edad.

Que según conteo de tiempos, visible a folios 181, se establece que el señor GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO, acreditó veintidós (22) años, diez (10) meses, y veintitrés (23) días de servicios en el sector público, correspondientes a 1.177 semanas cotizadas, así:

Entidad	Entidad o Caja a la cual efectuó aportes	Periodo	Años	Meses	Días
Municipio de San Jacinto	Caja Municipal San Jacinto	5 de enero de 1972 al 26 de noviembre de 1974	2	10	22
Ministerio de Justicia	Cajanal	1 de julio de 1975 al 15 de octubre de 1977	2	3	15

Powered by CamScanner

Este Acto Administrativo que se certifica es fiel copia del original.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución No. 0172 De 16 ABR 2018
Por medio de la cual se concede una pensión de jubilación
Ley 33 de 1985
Radicado No. 527 de 2017

Entidad	Entidad o Caja a la cual efectuó aportes	Periodo	Años	Meses	Días
Alcaldía de Cartagena	Alcaldía de Cartagena	28 de febrero de 1979 al 31 de diciembre de 1985	6	10	3
Gobernación de Bolívar	Caja de Previsión de Bolívar	7 de noviembre de 1986 al 12 de abril de 1988	1	5	6
Gobernación de Bolívar	Caja de Previsión de Bolívar	4 de agosto de 1989 al 30 de agosto de 1990	1	0	27
Alcaldía de Cartagena	Alcaldía de Cartagena	23 de septiembre de 1992 al 29 de octubre de 1993	1	1	7
Cámara de Representantes	Fonprecon	20 de julio de 2002 al 19 de julio de 2006	4	0	0
Cámara de Representantes	Fonprecon	18 de febrero de 2009 al 19 de julio de 2010	1	5	2
Procuraduría General de la Nación	Colpensiones	1 de noviembre de 2014 al 1 de septiembre de 2016 94,43 semanas cotizadas	1	10	1
		TOTAL	**22**	**10**	**23**
		SEMANAS			**1177**

Que el señor GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO se afilió a este Fondo el 20 de julio de 2002, acreditando cotizaciones hasta el 19 de julio de 2010, desempeñando el cargo de Representante a la Camara. (Folios 48)

Que el Acto Legislativo 01 de 2005 estipuló sobre la vigencia del régimen de transición lo siguiente:

> *"(...) Parágrafo transitorio 4o. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014. (...)".*

Que el peticionario conserva el Régimen de Transición establecido en el artículo 36 de Ley 100 de 1993 pues al 29 de julio de 2005, fecha de entrada en vigencia el Acto Legislativo 01 de 2005, tiene cotizadas más de 750 semanas, según conteo de tiempos obrante a folio 181 del expediente.

Powered by CamScanner

Este Acto Administrativo que se notifica es fiel copia del original.

Que en consecuencia para el estudio de su prestación le son aplicables los requisitos de edad, tiempo de servicio y monto del Régimen que lo cobijaba con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, el cual para el presente caso corresponde a la Ley 33 de 1985, que exige para acceder a la pensión de jubilación, acreditar 55 años de edad y un mínimo de 20 años de servicio público:

> *"ARTICULO 1o. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio."*

Que acorde con lo expuesto, el señor GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO cumple con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación establecida en la Ley 33 de 1985, aplicable en virtud del Régimen de Transición, por cuanto acredita mas de 55 años de edad, y veintidós (22) años, diez (10) meses y veintitrés (23) días de servicio en el sector público.

Que de acuerdo con el Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República No. 011 del 26 de mayo del 2009, las personas que se encuentren en el régimen de transición se les aplicará en su integridad, el régimen pensional que traían con anterioridad a la vigencia del Régimen General de Pensiones.

Que para los beneficiarios del régimen pensional contenido en la Ley 33 de 1985, al momento de efectuar la liquidación de la mesada pensional, se le incluirán todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, de conformidad con lo resuelto en la Sentencia de Unificación de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de fecha 4 de agosto del 2010, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.

Que se procederá a efectuar la liquidación de la mesada pensional tomado en cuenta todos los factores salariales devengados en el último año de servicio, en los siguientes términos (Fl. 185)

Powered by CamScanner

Este Acto Administrativo
Tus Copia es fiel
Copia del original.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución No. 0172 De 16 ABR 2018

Por medio de la cual se concede una pensión de jubilación
Ley 33 de 1985
Radicado No. 527 de 2017

			Días	IPC/2016	Ing. Mens. Act.	Ingreso Anual Act.
2015						
Asignación Básica (*)		16.108.750,00				
Gastos de Representación		3.541.183,00				
Prima de Vacaciones	3.742.835,00	311.902,92				
Prima de Navidad	7.485.671,00	623.805,92				
Bonificación Servicios prestados	2.478.829,00	206.569,08				
Sueldo Promedio		20.792.210,92	119	1,0677	22.199.843,60	88.059.380
2016						
Asignación Básica (*)		17.236.350,00				
Gastos de Representación		3.816.333,00				
Prima de Navidad	5.649.054,00	470.754,50				
Prima de Servicios	3.919.619,00	326.634,92				
Bonificación Servicios prestados	2.441.394,00	203.449,50				
Sueldo Promedio		22.053.521,92	241	1,0000	22.053.521,92	177.163.293
			360			265.222.672
				IBL 2016		22.101.889
			Monto 2016	75%		16.576.417

Que el monto de la pensión asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($16.576.417) para el año 2016.

Que de conformidad con lo expuesto se reconocerá pensión de jubilación al señor GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO, prestación que adquiere el 23 de agosto de 2011, fecha en que cumple el último de los requisitos, en este caso los 55 años de edad, sin embargo, su efectividad queda condicionada al retiro del servicio; aclarando que los requisitos los cumplió antes de la expiración del régimen de transición, esto es, 31 de diciembre de 2014, conforme con lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2005.

Que en el presente caso el peticionario no tiene derecho al reconocimiento de la mesada adicional de junio, teniendo en cuenta que la pensión se causó con posterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 01 de 2005, y el valor de la prestación supera la cuantía de 3 salarios mínimos legales vigentes.

Que al señor GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO le fueron realizados los aportes para pensión sobre el tope de 25 S.M.M.L.V., establecido en el artículo 18 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003, razón por

Powered by CamScanner

Este Acto Administrativo que se notifica es fiel copia del original.

la que no hay lugar a efectuar descuentos sobre aportes no descontados para pensión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 816 de 2002, en el presente caso hay lugar a la expedición de un Bono Pensional Tipo C modalidad 2, por el tiempo laborado por el peticionario con anterioridad a la fecha de afiliación al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República que corresponde al capital necesario para financiar la pensión, de conformidad con los Decretos 1299 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, 549 de 1999, 13 de 2001 y 816 de 2002, el cual se emitirá y redimirá dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se comunique al emisor el reconocimiento de la pensión, según lo dispone el numeral 7 del artículo 4 del Decreto 816 en mención, correspondiéndole a este Fondo continuar con el trámite de liquidación, emisión y cobro del Bono Pensional.

Que en mérito de lo expuesto el Director General del Fondo de Previsión Social del Congreso,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer pensión vitalicia de jubilación a favor del señor HERMAN NESTOR VIANA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.113.138, derecho que adquiere a partir del 23 de agosto de 2011, cuya efectividad queda supeditada al retiro del servicio, prestación que para el año 2016 asciende a la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($16.576.417) para el año 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La efectividad y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución queda condicionado a la previa disponibilidad y registro presupuestal correspondiente, con cargo al rubro de pensiones, observancia del turno respectivo y demás requisitos legales.

Las operaciones de orden contable a que haya lugar, serán efectuadas por la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad, así como los reajustes de ley a que tenga derecho.

Powered by CamScanner

Este acto administrativo que se notifica es fiel copia del original.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución No. 0172 De 16 ABR 2018
Por medio de la cual se concede una pensión de jubilación
Ley 33 de 1985
Radicado No. 527 de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: El disfrute de la pensión aquí reconocida es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público y/o la percepción de asignaciones del erario, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Los descuentos de salud se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El valor de la presente Pensión será financiado mediante la figura del Bono Pensional tipo C modalidad 2, de conformidad con lo expuesto en los considerandos, razón por la cual el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República continuará con el trámite de liquidación, emisión y posterior cobro del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el original de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, copia a la Subdirección de Prestaciones Económicas, y al emisor del bono pensional para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor GERMAN NESTOR VIANA GUERRERO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición ante la Dirección General del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, el cual se interpone en el acto de notificación o dentro de los diez días siguientes a la fecha de la misma con los requisitos establecidos en los artículos 74 a 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. 16 ABR 2018

FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General

NAKARITH POSADA ROMERO
Subdirectora de Prestaciones Económicas

Proyectó: Carolina Avila

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
En la fecha: 16 ABR. 2018
Notifique la anterior resolución
Al Señor: German Nestor Viana Guerrero
C.C. No. 79.113.138
Quien enterado manifiesta que: Recibe Copia
Contenido de la Resolución
Notificador Notificado
Remedios a terminos

Powered by CamScanner